El presente documento es una versión pública, realizada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por poseer información confidencial.



MAG OIR No. 016-2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las once horas del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información con número de referencia MAG OIR No 0162024, presentada a las catorce horas con quince minutos del día diecinueve de febrero de dos
mil veinticuatro, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por el
licenciado

L, indicando que actúa en calidad de apoderado
de la Sociedad CORPORACIÓN DEL TRÓPICO, SODIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, y a través de dicha solicitud indica, copio literal:

"Asociación cooperativa de producción agropecuaria "pasatiempo" de responsabilidad limitada [SIC] que se abrevia acopap de R.L. [SIC].-Por este medio necesito me extienda credencial de personería Juridica [SIC] para ejercer Juico [SIC] civil para cobro de Mutuo Hipotecario" [SIC]" y,

VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- Que en cumplimiento a los Arts. 66 Inc. Últ de la Ley de Acceso a la Información Pública y 53 de su Reglamento RELAIP, a través de auto de las quince horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- II. Que a través de auto de las quince horas del día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se le se indicó que del examen realizado a la solicitud presentada ante esta Oficina, se advirtieron faltas en el cumplimiento de algunos de los requisitos previstos en los Arts. 66 Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y 54 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido se le previno que debía de subsanar, lo siguiente:

 i. Adjuntar copia del documento por medio del cual se identifica, así como adjuntar copia del documento único de identidad del representante legal de la Sociedad CORPORACIÓN DEL TRÓPICO, SODIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, es decir del señor , junto con la documentación acreditativa de dicha Sociedad;

- ii. Aclarar a qué documento se refiere cuando indica: "Por este medio necesito me extienda credencial de personería Jurídica" [SIC]. Es decir, es necesario que indique cuál es el documento que solicita.
- III. Que para subsanar las prevenciones relacionadas en el romano anterior, se le otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuar las prevenciones oportunamente se archivaría su solicitud sin más trámite.
- IV. Que a través de escrito presentado el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro el solicitante aclaró que requiere, copio literal: "I. EVACUANDO PREVENCIONES Que soy Apoderado General Judicial de la Sociedad CORPORACIÓN DEL TRÓPICO, SODIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que en adelante se entenderá en presente solicitud como "LA ACREEDORA" según acreditado con las copias simples de MUTUO HIPOTECARIO que se encuentra anexadas en el presente expediente y así mismo vengo por este medio a dar por evacuadas las prevenciones hechas a mi persona en los siguientes términos: --A) presento copias simples de dui y carne de abogado [SIC]---B) presento copias simples de dui del el señor [SIC]. , representante legal de la sociedad CORPORACIÓN DEL TRÓPICO, SODIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. [SIC]—C) y así mismo presento documentación que acredita la personería jurídica de la sociedad CORPORACIÓN DEL TRÓPICO, SODIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. [SIC].--D) Asimismo vengo por este medio a aclarar y ser más descriptivo en la información y documentación que necesito que se extienda por esa honorable oficina y así promover el respectivo juicio de ley "juicio ejecutivo mercantil" en el juzgado correspondiente en contra de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PASATIEMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACOPAPT DE R.L. y su representante legal como el actual presidente que la representa, que en adelante se entenderá "LA DEUDORA" y así mismo detallare la documentación e información que solicito es la siguiente:--a) credencial actualizada hasta la presente fecha de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PASATIEMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACOPAPT DE R.L. con la cual acredita su personalidad jurídica en donde consta su consejo de administración y junta de vigilancia en donde se estable [SIC]



como queda integrada por las personas que la conforman y para tal efecto a manera de ser mas explicito a mi petición anexo una copia simple de la credencial extendida en el año de dos mil dieciocho. [SIC]—b) copia de documento de número de identificación tributaria de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PASATIEMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACOPAPT DE R.L.[SIC]—c) dirección actual del domicilio donde puede ser emplazada la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PASATIEMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACOPAPT DE R.L.[SIC]—d) copia del documento único del actual presidente como representante legal y su dirección actual de domicilio para ser notificado en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA PASATIEMPO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia ACOPAPT DE R.L.[SIC].

- V. Que la suscrita realizó examen al escrito relacionado supra, presentado por el licenciado recibido en fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, advirtió que, pese a que existió un grave error tipográfico en el escrito, puesto que la fecha consignada en la parte final del mismo, fue veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, que dicha fecha no se tomó en cuenta, por encontrarnos en el mes de marzo y no en el mes de abril de dos mil veinticuatro.
- VI. Que luego de haber realizado el examen el escrito de subsanación se advirtió que la prevención indicada en el romano ii del presente proveído, fue subsanada parcialmente, ya que la última aclaración que pretendió realizar el profesional en comento fue inextricable, en razón a que en el escrito de subsanación no indicó ni especificó que es lo que requiere, coligiéndose que la información que se pretende es la credencial donde conste el consejo de administración y junta de vigilancia de la asociación en comento.
- VII. Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 65 y 72 LAIP, los entes obligados deben emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas.
- VIII. Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información

solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

IX. Que por lo antes advertido y con el propósito de desarrollar efectivamente los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir la información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y salvaguardar los límites al libre acceso a la información pública; y, en atención a los principios pro actione y antiformalismo, que se refieren a que los preceptos normativos deben de interpretarse en el sentido más favorable para la obtención de una resolución final de fondo, es decir la eliminación de trabas puramente formales que impidan o dificulten el acceso a la jurisdicción administrativa, la suscrita resolvió, a través de auto de las quince horas del día uno de marzo del presente año, entre otros, admitir la solicitud presentada por el licenciado ; y dar el trámite de ley correspondiente,

puesto que se coligió que el licenciado lo que solicita es la credencial donde conste la elección del consejo de administración y junta de vigilancia de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Pasatiempo" de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACOPAT DE R.L. Asimismo, en dicho auto se resolvió, establecer como fecha aproximada para dar respuesta a la solicitud de información el día siete de marzo de dos mil veinticuatro.

- X. Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la División de Asociaciones Agropecuarias DAA, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible.
- XI. Que la unidad administrativa -DAA- encargada de generar y poseer la información objeto de la presente no remitió la información solicitada en el tiempo señalado por esta Oficina, por lo que solicitó una prórroga, indicando que existió una complejidad para solicitar el consentimiento para divulgar la información, siendo una situación excepcional, puesto que en aras de salvaguardar el derecho a la información y el derecho a la protección de datos confidenciales se encontraban realizando las acciones para poder brindar la información pretendida, solicitando la autorización a los titulares de la información pretendida para el acceso. Por lo que se amplió el plazo para dar



respuesta; de conformidad a lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP.

XII. Que en razón a lo antes indicado se procedió a ampliar el plazo establecido para dar respuesta, de conformidad a lo establecido en el Art. 71 Inc. segundo de la LAIP, en cinco días más, estableciendo como fecha para dar respuesta a la solicitud el catorce de marzo del presente año. Dicha ampliación fue resuelta por la suscrita a través de auto de las trece horas con treinta minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro.

XIII. Que la LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular.

Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual de conformidad a lo indicado en las letras a), b) y c) del Art. 24 LAIP, consiste en datos personales, referente a la intimidad personal y entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados; es decir, que la información confidencial consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa Art. 6 letras a), b) f) LAIP, ante dicha información, se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP.

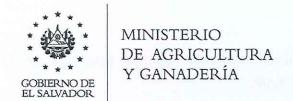
XIV. En virtud de la respuesta proporcionada por la División de Asociaciones Agropecuarias DAA de este ente obligado, a la solicitud realizada por el peticionario, en cuanto a los siguientes documentos: 1) credencial actualizada de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Pasatiempo" de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACOPAPT DE R.L; 2) copia de la tarjeta que contiene el número de identificación tributaria de la Asociación Cooperativa ACOPAPT DE R.L; y 3) copia del documento único de identidad y la dirección

actual del domicilio del representante legal de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria Pasatiempo de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACOPAPT DE R.L; indicó que tal información, se encuentra clasificada como confidencial ya que la misma contiene el nombre completo de los miembros que conformaron el consejo de administración y junta de vigilancia de la Asociación en comento y datos personales del representante legal de la asociación, de conformidad al Art. 24 letras a), b) y c) LAIP.

Asimismo, indicó la DAA que se procedió a enviar mensaje a través del medio técnico que corre agregado al expediente administrativo de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Pasatiempo" de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACOPAPT DE R.L, a efecto de solicitar al consejo de administración y a la junta de vigilancia, su autorización y consentimiento para la entrega de los siguientes documentos: 1) credencial actualizada de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Pasatiempo" de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACOPAPT DE R.L; 2) copia de la tarjeta que contiene el número de identificación tributaria de la Asociación Cooperativa ACOPAPT DE R.L; y 3) copia del documento único de identidad y la dirección actual del domicilio del representante legal de dicha Asociación, recibiendo respuesta del presidente del consejo de administración y junta de vigilancia de la mencionada Asociación, manifestando a través del medio técnico ya señalado, que no autoriza que terceras personas accedan a dichos documentos, por lo tanto no autorizan a la División de Asociaciones Agropecuarias -DAA- que divulgue dicha información. Lo anterior fue acreditado por dicha División a través de acta, la cual fue recibida e incorporada al expediente que, de la presente solicitud, lleva esta Oficina.

En consecuencia, existe de forma expresa la no autorización del consejo de administración y junta de vigilancia de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Pasatiempo" de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACOPAPT DE R.L., para **no** dar a conocer la información, por lo que, no es posible dar el acceso a la misma.

XV. Que lo antes esgrimido va en concordancia a los criterios resolutivos del Instituto de Acceso a la Información Pública, verbigracia NUE 155-A-2014 y NUE 38-A-2016, los cuales indican que, la información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato



constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. El legislador ha establecido en el Art. 24 de la LAIP cuando se trata de información confidencial en manos de entes públicos y, por lo tanto, se tiene que resguardar de tal modo que no se vulneren derechos de terceros.

- XVI. En virtud de lo anterior el Instituto de Acceso a la Información Pública ha resuelto que, si un ente obligado cuenta con registros de información que poseen nombres de personas naturales o jurídicas, se tiene la obligación de resguardarla y únicamente entregarla si existe consentimiento expreso de los titulares de dicha información. Por lo que, si una persona realiza una solicitud de información orientada a conocer algún nombre de persona o personas que no sean funcionarios públicos o la información de funcionarios que estrictamente no guarden relación con el desarrollo de su función, no se pude entregar tal información; se tiene, tal como se dijo recién, la obligación de resguardarla. Por lo que dicha información confidencial únicamente será entregada si existe consentimiento expreso de los titulares de esta.
- XVII. En tal sentido, la mencionada División en aras de darle cumplimiento al deber indicado en el Art. 27 LAIP de resguardo de los datos personales e información confidencial, así como al garantizar el derecho de Acceso de información Pública, remitió la credencial del consejo de administración y junta de vigilancia de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Pasatiempo" de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACOPAT DE R.L solicitada en versión pública de conformidad al Art. 30 LAIP.

Siendo que el documento en comento, es el único generado por la División de Asociaciones Agropecuarias de esta Secretaría de Estado, razón por la cual remitió únicamente, dicha la credencial de la Asociación en versión pública.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

a) ENTREGAR en versión pública la credencial de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Pasatiempo" de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACOPAT DE R.L., por los motivos expuestos en los romanos anteriormente descritos del presente proveído mediante un anexo adjunto, solicitada por el peticionario, de conformidad al Art. 30 LAIP.

- b) DECLARAR CONFIDENCIAL la información consistente en 2) copia de la tarjeta que contiene el número de identificación tributaria de la Asociación Cooperativa ACOPAPT DE R.L; y 3) copia del documento único de identidad y la dirección actual del domicilio del representante legal de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria "Pasatiempo" de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACOPAPT DE R.L., en razón del Art. 24 LAIP.
- c) DENEGAR la información indicada en la letra precedente por los motivos ya expuestos en el presente proveído.
- d) INFORMAR, al solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente al correo electrónico oir@mag.gob.sv.

Asimismo se informa al solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del Instituto de Acceso a la Información Pública oficialreceptor@iaip.gob.sv o al de la suscrita Oficial de Información al correo electrónico oir@mag.gob.sv, en ambos casos podrá completar el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ. 82 LAIP; y 104, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE.

Licda. Hazel Castillo López Oficial de Información Ad honorem

HCL/María Teresa